

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA "BAUER & CO.

S.A."-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.80'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/.40'000.000,00 ✓

CAPITAL PAGADO: S/.10'000.000,00

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los veinticuatro días del mes de Septiembre de

mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado

CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

comparecieron: las señoritas Licenciada doña LORENA

TAPIA NUÑEZ, quien declara ser ecuatoriana, soltera,

ejecutiva, por sus propios derechos; y Abogada doña

MARIA ELENA VICUÑA FADUL, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos;

mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe; y,

procediendo con amplia y entera libertad y bien

instruidas de la naturaleza y resultados de esta

escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su

otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

"S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por

la cual conste la constitución simultánea de una Compañía

Anónima y más declaraciones y convenciones que se

determinan al tenor de las siguientes cláusulas:



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

Handwritten signature/initials.

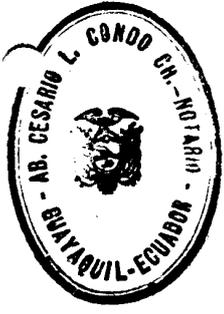
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

1 P R I M E R A.- INTERVINIENTES: Intervienen en la
2 celebración de la presente escritura pública y
3 manifiestan su voluntad de constituir la compañía
4 anónima "BAUER & CO. S.A.", las personas cuyos
5 nombres, domicilios, nacionalidad y estado civil, se
6 expresa a continuación: UNO.UNO. Licenciada LORENA TAPIA
7 NUÑEZ, por sus propios y personales derechos, de
8 estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y
9 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, UNO.DOS.
10 Abogada MARIA ELENA VICUÑA FADUL, por sus propios y
11 personales derechos, de estado civil soltera, de
12 nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta
13 ciudad de Guayaquil.- S E G U N D A.- Los fundadores
14 mencionados en la cláusula que antecede, han
15 aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte
16 integrante del contrato social de la compañía "BAUER
17 & CO. S.A.".- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "BAUER
18 & CO. S.A.".- C A P I T U L O P R I M E R O:
19 CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,
20 CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION
21 OBJETIVA: Con la denominación de "Bauer & Co. S.A.",
22 se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley
23 de Compañías y por las disposiciones que constan del
24 presente Estatuto Social.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO
25 SOCIAL: El objeto de la sociedad será la compra,
26 fabricación, importación, exportación, venta y reparación
27 de artículos de joyería, relojería y de regalo y de
28 industrias similares o relacionadas con este ramo de



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 2 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

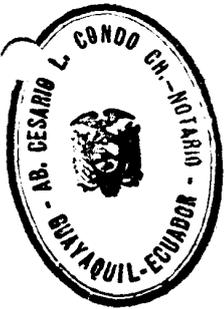
comercio, al por mayor o al detal, así como la importación y venta de cualesquiera otras mercancías, bienes y servicios. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras y/o financieras todas las operaciones que requiera el desarrollo de los negocios sociales; b) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, toda clase de bienes relacionados con su objeto social dentro y fuera del país; c) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias, o absorber tal clase de empresas; d) Transigir, desistir y apelar a decisiones de jueces y arbitradores de las cuestiones en que tenga interés la sociedad, frente a terceros o a los accionistas o asociados mismos; e) Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos complementarios de los anteriores y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.-
ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, que se cuenta a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil del Cantón. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la

1 Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del
2 vencimiento del mismo, por resolución expresa de la
3 Junta General de Accionistas, de conformidad con lo
4 dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales
5 legales.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital
6 social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO,
7 SUSCRITO Y PAGADO: EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía
8 es de OCHENTA MILLONES DE SUCRES (S/.80'000.000,00)
9 representado en ochenta mil acciones de un mil
10 sucres cada una y el capital suscrito es de CUARENTA
11 MILLONES DE SUCRES (S/.40'000.000,00) que estará
12 dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en cuarenta
13 mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de
14 un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas
15 de la cero cero cero cero uno a la cuarenta mil,
16 inclusive. Los títulos o los Certificados Provisionales
17 de las acciones estarán autorizados con la firma del
18 Gerente General, debiendo contener las declaraciones que
19 determina la Ley de Compañías, pudiendo representar
20 una o más acciones.- ARTICULO SEXTO.- DE LA PROPIEDAD
21 DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Las
22 acciones se transfieren de conformidad con las
23 disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará
24 como dueños de las acciones a quienes aparezcan como
25 tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO
26 SEPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA
27 SUSCRIBIR ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho
28 preferente, en proporción a sus acciones, para



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -



1 suscribir las que se emitan en cada caso de
2 aumento de capital social. Sin embargo, cuando en el
3 derecho de preferencia del accionista, existiere una
4 fracción inferior al valor de una acción, podrá
5 suscribir una acción pagando la diferencia si así lo
6 determinare la Junta General. En todo caso de aumento
7 de capital, el derecho preferente previsto
8 anteriormente, deberá ejercerlo el accionista en el
9 plazo establecido en el artículo ciento noventa y
10 cuatro de la Ley de Compañías y de no hacerlo
11 dentro de dicho plazo o si no cumpliere con las
12 bases resueltas por la Junta General, se entenderá que
13 al accionista ha renunciado a su derecho de
14 preferencia.- ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE
15 TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un
16 certificado provisional o de un título de acción, el
17 interesado lo comunicará por escrito al Gerente de la
18 compañía, el cual podrá anular el título o
19 certificado, previa publicación que se efectuará por
20 tres días consecutivos en uno de los periódicos de
21 mayor circulación en el domicilio principal de la
22 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir
23 de la fecha de la última publicación, se procederá a
24 la anulación del certificado provisional o título,
25 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
26 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
27 título o certificado anulado. Si hechas las expresadas
publicaciones se presentaren opositores, el nuevo

1 título de la acción o certificado provisional lo
2 extenderá la compañía con orden judicial. Todos los
3 gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto
4 en este artículo serán de cuenta del accionista
interesado.-

5 C A P I T U L O S E G U N D O: DEL
6 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

7 ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la
8 Junta General de Accionistas y administrada, por el
9 Directorio y por el Gerente General.- Cada uno de estos
10 órganos desempeñará sus funciones dentro de las
11 facultades y atribuciones que le confieren estos
12 estatutos y la ley. La sociedad tendrá, además un

13 Comisario y los empleados y/o funcionarios que sean
14 necesarios para atender los negocios que adelante en
15 cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO DECIMO.-

16 DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La
17 representación legal de la compañía estará a cargo
18 del Gerente General y sus tres suplentes en su orden;
19 en todos sus negocios u operaciones así como en sus
20 asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del
concurso de ningún otro funcionario.-

21 C A P I T U L O
T E R C E R O: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

22 ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas la
23 constituyen los accionistas con el quórum y en las
24 condiciones previstas en estos Estatutos.- ARTICULO
25 DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de
26 accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se
27 reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar entre otros puntos de su orden del día, los asuntos especificados en las letras c), d) y e) del artículo vigésimo del presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General extraordinaria de accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, y a falta de este por el Presidente del Directorio, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Salvo las excepciones legales, serán nula toda resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- - -



1 representado por los concurrentes a ella, por lo
2 menos con la mitad del capital pagado. Si la Junta
3 General no pudiera reunirse en primera convocatoria,
4 por falta de quórum, se procederá a una segunda
5 convocatoria, la que no podrá demorarse más de
6 treinta días de la fecha fijada para la primera
7 reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda
8 convocatoria, con el número de accionistas presentes.
9 Se expresará en la segunda convocatoria que se haga
10 que no podrá modificarse el objeto de la primera
11 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA UNIVERSAL:
12 No obstante lo dispuesto en los dos artículos
13 precedentes, la Junta General de Accionistas se
14 entenderá convocada y quedará válidamente
15 constituida, en cualquier tiempo y lugar del
16 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
17 siempre que se encuentre presente o representada la
18 totalidad del capital social pagado y los
19 accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en
20 Junta General y estén también unánimes sobre los
21 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
22 sesiones de la Junta General de Accionistas,
23 celebradas conforme lo dispuesto en este artículo,
24 deberá ser suscritas por todos los accionistas o sus
25 representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de
26 nulidad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de
27 Accionistas será presidida por el presidente del
28 Directorio, a falta de éste, por los miembros


 Ab.
 Cebalro L. Condo Ch.
 NOTARIO 519
 Guayaquil

- 5 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

principales o suplentes del Directorio en su orden,
 y en último caso, por el accionista que designe la
 Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
 GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta
 General de accionistas: a) Nombrar y remover
 libremente los miembros del Directorio y sus
 suplentes; b) Nombrar y remover libremente al comisario
 principal y su suplente; c) Fijar las remuneraciones,
 honorarios y viáticos de los mismos funcionarios
 mencionados y asignarles gastos de representación, si
 lo estimare conveniente; d) Conocer los informes,
 balances inventarios, y más cuentas que el Gerente
 General, previo informe del Comisario, someta anualmente
 a su consideración y aprobarlos u ordenar su
 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades,
 en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la
 cuota de estas para la formación de fondo de reserva
 legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser
 menor del fijado por la ley; f) Ordenar la formación
 de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar
 el aumento del capital autorizado, la disminución del
 capital suscrito, la transformación, la fusión, la
 disolución anticipada, la reactivación de la compañía
 en proceso de liquidación, la convalidación, la
 escisión, y en general, cualquier reforma al Estatuto
 Social, reformas que serán sometidas a la aprobación
 de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las
 solemnidades del Artículo treinta y tres de la Ley de

1 Compañías y las disposiciones reglamentarias
2 aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos
3 del capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro
4 del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de
5 las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a
6 las solemnidades del Artículo treinta y tres de la
7 Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones
8 legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver acerca
9 de la emisión de partes beneficiarias y de
10 obligaciones, así como de la amortización de acciones;
11 j) Interpretar el presente Estatuto en última
12 instancia y en forma obligatoria y para todos los
13 accionistas y órganos de administración y fiscalización;
14 k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan
15 a su consideración los miembros del Directorio, el
16 Gerente General y el Comisario; y, l) Las demás
atribuciones permitidas por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO.-

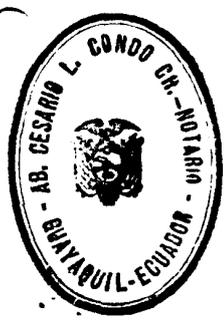
17 ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL: El acta en la
18 que constan las deliberaciones y las resoluciones de
19 la Junta General podrá ser aprobada en la misma
20 sesión previo el correspondiente receso para su
21 redacción. De cada sesión de Junta General se formará
22 un expediente con la copia del acta y de los demás
23 documentos que justifiquen que las convocatorias se
24 hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías
25 y en estos estatutos, incorporados también al expediente
26 los demás documentos que hayan sido conocidos por la
27 Junta.- C A P I T U L O C U A R T O: DEL DIRECTORIO.-
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio estará compuesto por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Junta General de accionistas, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma Junta los remueva libremente en cualquier tiempo, o que los reelija sucesivamente.- La elección se hará por el sistema del cuociente electoral y no podrán hacerse renovaciones parciales de principales y suplentes, sin proceder a una nueva elección de unos y otros en su totalidad, salvo que la Junta general obre por unanimidad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Elegir su propio Presidente, y un Vicepresidente, para presidir sus reuniones y firmar, con el secretario, las actas correspondientes; b) Elegir al gerente general de la compañía y sus suplentes y fijar sus asignaciones, viáticos y gastos de representación; c) Crear, de acuerdo con el gerente general, los cargos administrativos o términos de carácter permanente que requiera la compañía, reglamentar sus funciones y fijar sus asignaciones; d) Ordenar la convocatoria de la Junta General de accionistas a reuniones ordinarias y/o reuniones extraordinarias y cuando lo requieran las necesidades y conveniencias de la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; e) Presentar a la Junta General de accionistas en sus reuniones ordinarias, conjuntamente con el gerente general, el



Ab.
Césario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



1 balance de fin de cada ejercicio, con sus
2 correspondientes anexos; f) Examinar y aprobar los
3 balances de prueba que debe presentarle mensualmente
4 el gerente; g) Ordenar la apertura o cláusula de
5 sucursales o agencias de la compañía; h) Autorizar el
6 otorgamiento de Poderes generales o especiales; i)
7 Interpretar el presente Estatuto, en primera
8 instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta
9 General ratifique o rectifique la interpretación
10 efectuada del Directorio; j) Autorizar al gerente
11 general para la celebración de actos o contratos cuya
12 cuantía exceda del valor del ciento veinte salarios
13 mínimos mensuales legales, autorizaciones que podrán
14 otorgarse para cada acto o contrato en particular,
15 o para actos o contratos homogéneos o de la misma
16 índole, en general, y; k) Las demás que se señalen
17 en las leyes o en los Estatutos; o que le
18 encomiende la Junta General de Accionistas, con
19 sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.-

20 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La citación o convocatoria
21 para las reuniones de Directorio se harán personalmente
22 a los principales y también a los suplentes de quienes
23 estén ausentes o impedidos de actuar o manifiesten, al
24 hacerles la citación, que no habrán de concurrir a
25 la reunión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En las reuniones
26 de Directorio se observarán las siguientes reglas: a)
27 El Directorio elegirá un Presidente, un vicepresidente
28 y un secretario por un período de dos años, a quienes

podrá remover y reemplazar libremente en cualquier tiempo; b) El Gerente General tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; c) Las autorizaciones de la junta al Gerente General, en los casos previstos en los estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación; d) De las reuniones del Directorio se levantarán actas que deberán firmar el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, del nombre de los asistentes, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.- C A P I T U L O Q U I N T O: GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía tendrá un gerente general, que podrá ser o no miembro del Directorio, con tres (3) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Tanto el Gerente General como sus tres (3) suplentes, serán elegidos por el Directorio para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que el mismo Directorio pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El gerente general y sus tres (3) suplentes en su orden son los representantes legales de la compañía para todos los efectos y ejercerán todas las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: UNO) Representar a la sociedad ante los



Ab.
Gárrido L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 7 -



1 accionistas, ante terceros y ante toda clase de
2 autoridades del orden administrativo y jurisdiccional;
3 DOS) Ejecutar todos los actos u operaciones
4 correspondientes al objeto social, de conformidad con lo
5 previsto en las leyes y en los estatutos; TRES)
6 Autorizar con su firma los documentos públicos que
7 deben otorgarse en desarrollo de las actividades
8 sociales o en interés de la compañía; CUATRO)
9 Presentar a la Junta General de accionistas en las
10 reuniones ordinarias, un inventario y un balance de
11 fin de ejercicio, junto con un informe escrito de la
12 situación de la sociedad, un detalle completo de la
13 cuenta pérdidas y ganancias y un proyecto de
14 distribución de utilidades obtenidas; con la aprobación
15 previa del Directorio; CINCO) Nombrar remover los
16 empleados de la compañía cuyo nombramiento y remoción
17 no corresponda a la Junta General o al Directorio;
18 SEIS) Tomar todas las medidas necesarias para la
19 conservación de los bienes sociales, vigilar la
20 actividad de los empleados de la administración de la
21 sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que
22 exija la buena marcha de la compañía; SIETE)
23 Convocar a la Junta General de accionistas a sus
24 reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el
25 Directorio se lo ordene, lo mismo que convocar a
26 Directorio; OCHO) Presentar al Directorio balances
27 mensuales de prueba y suministrarle los informes que
28 este le solicite en relación a la sociedad y sus

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

actividades; NUEVE) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Junta General o el Directorio, con sujeción a las leyes y a los estatutos; DIEZ) Velar, junto con el secretario de la compañía por la seguridad de los libros, documentos, archivos y bienes en general de la empresa; ONCE) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad.- C A P I T U L O S E X T O: SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía tendrá un secretario de libre nombramiento del Directorio, que podrá ser a la vez secretario de la Asamblea y del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son deberes del secretario: a) Llevar los libros de las actas de la Asamblea General de Accionistas y del Directorio; b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta y del Directorio; c) Cumplir con los demás deberes que le impongan la Junta General, el Directorio y el gerente.- C A P I T U L O S E P T I M O: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la ley.- C A P I T U L O O C T A V O: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5t9
Guayaquil

- 8 -



1 por ciento (10%) de las utilidades líquidas que
2 arroje cada ejercicio económico, hasta completar el
3 porcentaje mínimo establecido por la Ley de compañías.-

4 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:

5 Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
6 ganancias del ejercicio económico respectivo y,
7 después de practicadas las deducciones necesarias para
8 la formación de la reserva legal, de las reservas
9 especiales y otras que correspondan o hayan sido
10 resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades
11 líquidas será distribuido en la forma que resuelva la
12 Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas
13 de la compañía se liquidarán al treinta y uno de

14 Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

15 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en
16 los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el
17 efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un
18 liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el
19 Gerente General de la compañía.- T E R C E R O.-

20 DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran de modo
21 expreso que han suscrito un total de cuarenta mil
22 ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un
23 valor nominal de mil sucres cada una, de manera que el
24 CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la compañía es de
25 CUARENTA MILLONES DE SUCRES, el mismo que ha sido pagado
26 en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las
27 acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el
28 detalle siguiente: TRES.UNO. La señorita Licenciada LORENA

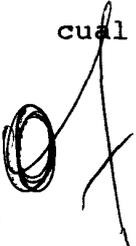
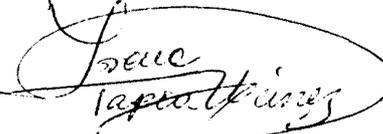


Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



1 TAPIA NUÑEZ, por sus propios y personales derechos, ha
2 suscrito veinte mil (20.000) acciones, ordinarias,
3 nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un
4 mil sucres cada una, habiendo pagado el veinticinco por
5 ciento del valor de cada una de ellas, esto es la
6 suma de cinco millones de sucres (S/.5'000.000,00),
7 mediante el aporte de dicha suma, en numerario; y,
8 TRES.DOS. La señorita Abogada MARIA ELENA VICUÑA FADUL ha
9 suscrito veinte mil (20.000) acciones ordinarias,
10 nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil
11 sucres cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento
12 del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cinco
13 millones de sucres (S/.5'000.000,00), mediante el aporte
14 de dicha suma, en numerario.- Todo lo cual consta del
15 certificado de la Cuenta de Integración de Capital,
16 extendido por el Banco del Pacífico S.A., el mismo que se
17 agrega para formar parte integrante de esta escritura.-
18 Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás
19 formalidades de estilo, para plena validez y
20 perfeccionamiento de esta Escritura Pública, dejándose
21 constancia que cualquiera de los accionistas o el Abogado
22 que suscribe esta minuta queda autorizados, en forma
23 individual o conjunta, a efectuar los trámites necesarios
24 que consulten el perfeccionamiento de la constitución y
25 existencia jurídica de la Compañía y la inscripción de la
26 compañía en el Registro Unico de Contribuyentes.-
27 (firmado) J. Guzmán O., ABOGADO JORGE GUZMAN ORTEGA,
Registro número mil ochocientos cuarenta y seis".- (Hasta

1 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado
2 Bancario de Integración de Capital.- El presente
3 contrato se encuentra Exento de impuestos, según decreto
4 Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte y dos de
5 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en
6 el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
7 Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
8 cinco.- Por tanto, las otorgantes se ratificaron en el
9 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído
10 yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de
11 principio a fin, a las otorgantes, éstas la aprobaron
12 y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo
13 cual doy fe.-

14 
15 
16 LCDA. LORENA TAPIA NUÑEZ.-

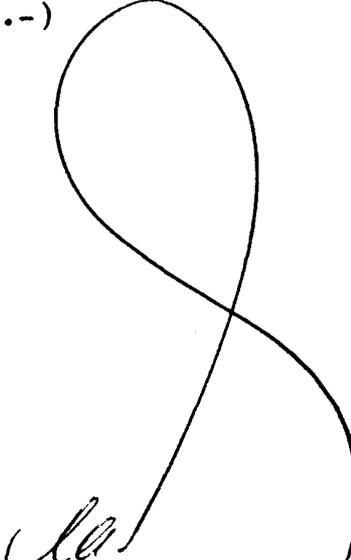
17 C.C. # 0915853873 (09-15853873.-)

18 C.V. # 115-228.-

19 
20 AB. MARIA ~~ELENA~~ VICUÑA FADUL.-

21 C.C. # 07-01886418.-

22 C.V. # 315-139.-

23 
24 AB. CESARIO L. CONDO CH.

25 NOTARIO

26
27
28

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-69875
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

"BAUER & CO. S. A."

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	23.00	24/OCT/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
10,000,000.0	191,667.00	10,176,334.00



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 24 de Septiembre de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Maria Aspiazu

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

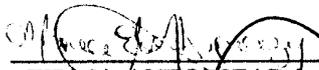
LORENA TAPIA NUÑEZ
MARIA ELENA VICUÑA FADUL

S/. 5.000.000.00
S/. 5.000.000.00

TOTAL

S/.10.000.000.00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA

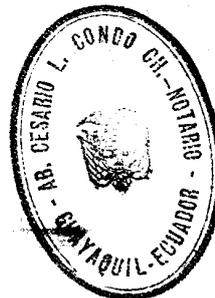
Se otorgó ante mí; en fé de ello pon-
giero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en
diez fojas útiles manuscritas.-Guayaquil, a veinte y cuatro de
Septiembre de mil novecientos noventa y siete.


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



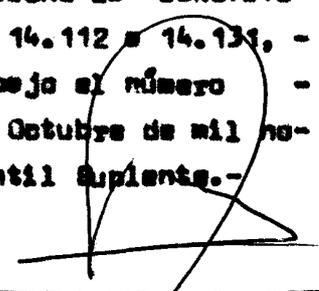
BOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 97-2-1-1-0004994, de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 13 de
Octubre de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y cláus-
culas pertinentes.-Guayaquil, a catorce de Octubre de mil
novecientos noventa y siete.-


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

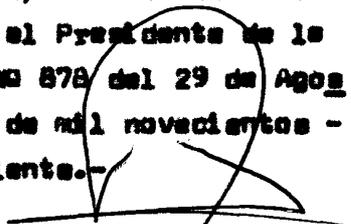


CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de la orden

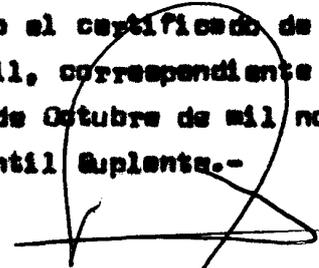
do en la Resolución Nº 97-2-1-1-0004394, dictada el 13 de Octubre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "BAUER & CO. S. A.", de fojas 14.112 a 14.131, - número 1.815 del Registro Industrial y anotada bajo el número - 29.678 del Repertorio.-Guayaquil, diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

